



Residencia escogida para alojar al señor Presidente del Ecuador en su visita a nuestro país

**CONSTRUIDA CON TEJA Y LADRILLO MOORE**

# GRAN FABRICA DE LADRILLOS MOORE, S. A.

AVENIDA 1ª N° 4-21.

TELEFONO N° 1070.

Los ensayos recientes, hechos en el Laboratorio de Ensayos de Materiales de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, dieron los siguientes resultados:

LADRILLOS	Peso el m.3	Absorción.	Resistencia a la compresión.
Rosado .....	1.974 kilos	12%	137 kilos por C.2
Cocido .....	1.950 "	9%	300 kilos por C.2
Recocido para alcantarillado..	2.028 "	311%	450 kilos por C.2
Recocido para frente .....	2.119 "	5.22%	388 kilos por C.2

Dimensiones: 26 x 13 x 8 cms. Entran en metro cúbico 370 ladrillos.

**Todo nuestro ladrillo es repsensado a máquina.**

**ESPECIALIZACION :**

**LADRILLO HUECO en todas sus dimensiones;**

**TEJA IMPERMEABLE AMERICANA, estilo español.**

## LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN COLOMBIA

Prólogo del doctor Guillermo Amaya Ramírez al libro de William Villa Uribe, publicado recientemente.

El progreso del país y el manifiesto desarrollo del comercio y de la actividad industrial han traído consigo situaciones jurídicas y problemas antes desconocidos entre nosotros, como el de la competencia a base de ventas a precios inferiores al de costo de producción. La generalización de determinadas formas de actuar en el campo jurídico que constituían campos de verdadera excepción, y la presentación de matices y modalidades especiales en una actividad tradicional.

Los nuevos aspectos de la actividad comercial e industrial, la generalización de fenómenos antes esporádicos, la presencia de modalidades desconocidas en manifestaciones habituales de la vida nacional, han creado la necesidad de que se expidan leyes que den carta de naturaleza y regulen esas nuevas formas de acción, que tan decisivamente están influyendo en la marcha del país.

Como el período de desarrollo porque atraviesa Colombia ha sido ya superado en otros países, es apenas natural que nuestros legisladores, o el gobierno cuando ha tomado la iniciativa sobre el particular, bien sea en su carácter de colegislador o mediante la expedición de decretos con fuerza de ley, aprovechen la experiencia de otros Estados que han legislado sobre la respectiva materia, mediante la adopción de aquellos sistemas jurídicos que, convenientemente adaptados a nuestro medio social y económico, sean los más adecuados a las necesidades nacionales y los que guarden mayor armonía con el sistema general de nuestra legislación y con los principios básicos en que ella se informa.

Ejemplos de ese esfuerzo de adecuada adaptación de sistemas legales experimentados fuera del país con resultados satisfactorios, para resolver oportuna y acertadamente las nuevas situaciones creadas

por el creciente desarrollo nacional, son el decreto sobre quiebras que el gobierno dictó en 1941 en uso de facultades extraordinarias, el proyecto de ley sobre "dumping" que el mismo gobierno sometió a la consideración del Congreso hace algunos años y sobre el cual, infortunadamente, nada resolvió el Organo Legislativo, y entre otros muchos proyectos, decretos con fuerza de ley y leyes que pudiera citar, el estatuto sobre sociedades de responsabilidad limitada, o Ley 124 de 1937, que constituye un caso típico de legislación a que me vengo refiriendo.

La Sociedad, considerada como asociación jurídica de personas o de capitales, o de unas y otros, para el logro de un objetivo de carácter patrimonial, ha sido una figura jurídica tradicional en nuestro derecho positivo, y a su empleo debe en gran parte el país muchas de sus mejores realizaciones. Pero el uso de esta institución jurídica con el objeto concreto de facilitar el trabajo y el esfuerzo familiar, o el realizado entre personas unidas entre sí por vínculos de especial confianza, alrededor de un capital determinado, no se había presentado hasta hace algún tiempo entre nosotros. La sociedad de personas, o colectiva, venía siendo bastante para satisfacer la primera de las necesidades apuntadas, y la anónima era suficiente para reunir los capitales requeridos por empresas de mayor riesgo o que necesitaran inversiones muy cuantiosas, correspondiendo a la sociedad en comandita la adaptación de situaciones personales o de hecho que no pudieran ceñirse a los rígidos moldes de las dos primeras.

Pero carecíamos de una institución que permitiera la simultánea asociación de personas y de capitales en forma tal que sin hacer prevalecer ninguno de esos dos conceptos, los conciliara para que siendo de su esencia el elemento intuitu y la existencia de un capital determinado, incluyera la posibilidad de ser un instrumento adecuado para asociar grandes capitales, no para el esfuerzo impersonal de los accionistas de las compañías anónimas sino para uno directo de todos y cada uno de los aportantes, sin que el patrimonio de éstos quedara afectado in integrum como en las colectivas.

Esa necesidad fue atendida con la expedición de la Ley 124 de 1937 por medio de la cual el legislador colombiano incorporó en nuestras instituciones un nuevo tipo de sociedad, o sea la de respon-

sabilidad limitada mediante la adaptación de principios aceptados y puestos en práctica en otros países.

Naturalmente, este fenómeno de incorporación a un sistema jurídico y legal de una nueva forma de desarrollar determinada actividad, ha traído consigo problemas de solución más o menos difícil provenientes de la falta de un conocimiento exacto acerca de la índole y modalidades propias de la nueva institución jurídica.

Por ello, es especialmente laudable y útil todo esfuerzo que tienda a difundir el contenido del nuevo estatuto legal y a precisar la naturaleza de la institución que se ha incorporado al derecho nacional.

El estudio que, como tesis para optar al grado de doctor en Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, elaboró el doctor William Villa Uribe y que hoy da a la luz pública, cumple las dos finalidades indicadas respecto de la Ley 124 de 1937, y de la nueva forma de sociedad que autorizó ese estatuto.

A pesar de que la expedición de la Ley 124 de 1937 correspondió a la satisfacción de una verdadera necesidad nacional, como lo demuestra el hecho de que en los pocos años de vigencia de este estatuto son muchas las compañías de responsabilidad limitada que se han organizado y que su número aumenta cada día, es lo cierto que si se exceptúan algunas monografías y unos pocos estudios sobre aspectos concretos de ese tipo de sociedad, no se había escrito hasta ahora una obra completa sobre la materia.

El libro que publica el doctor William Villa Uribe viene a llenar este vacío, pues en él su autor estudia los antecedentes históricos y legislativos de las sociedades como instituciones jurídicas hasta llegar al tipo más moderno de ellas, o sea a las de responsabilidad limitada respecto de las cuales examina las disposiciones más importantes de las legislaciones extranjeras en donde han tenido un mayor desarrollo, expone luego los principios que sobre la materia sienta la Ley 124 de 1937, y entra, por último, en el análisis detallado de las diferentes situaciones jurídicas que traen consigo la constitución, el funcionamiento, la transformación y la disolución de una sociedad de responsabilidad limitada.

Por tratarse de una obra escrita pocos años después de haber en-

trado a regir la ley que en ella se estudia, es apenas natural que no puede decirse que esa obra contenga la última palabra sobre los múltiples problemas que a través de la misma se plantean, ya que, a diferencia de lo que sucede con los demás tipos de sociedades tradicionales en nuestro derecho, no ha habido aún ocasión de que los juristas del país y los tribunales nacionales hayan tenido oportunidad de contribuir con su aporte científico y doctrinario al planteamiento y la definición de esos problemas.

Esta circunstancia hace más meritoria y útil la obra del doctor William Villa Uribe, puesto que, a más de facilitar el conocimiento general de una institución nueva en nuestro derecho, que cada día tiene mayor importancia, plantea a los estudiosos de las ciencias jurídicas múltiples temas de examen respecto de los cuales el autor no se limita, como suele suceder con frecuencia entre nuestros expositores, a la enunciación del respectivo problema, dejando al lector la elección entre varias soluciones posibles, sino que sobre cada uno emite con franqueza y claridad su concepto y expone las razones en que lo funda.

Aunque no comparto todas las soluciones que el autor da a los distintos problemas que plantea, como la relacionada con la subsistencia de la sociedad cuando por muerte de alguno de los socios, su interés o parte de él se traspasa a herederos menores, es manifiesto en la obra del doctor Villa Uribe el criterio jurídico e inteligente con que sus conclusiones se exponen y defienden.

En relación con el número limitado de socios que pueden formar parte de una sociedad de responsabilidad limitada, sostiene el doctor Villa Uribe que ésta ha de disolverse si por traspasos hereditarios de interés social en personas capaces ese número llega a excederse de hecho. Esta solución, ajustada estrictamente al tenor literal de la ley en cuanto señala un límite al número de socios de una compañía de responsabilidad limitada, la considero equivocada por no subordinar la interpretación del precepto que se consigna en ella al espíritu general de la ley, que incorporó en la naturaleza misma de la institución su continuidad a través de los herederos de los socios constituyentes.

Como lo observé anteriormente, creo que los méritos intrínse-

cos de la obra que da a la publicidad el doctor Villa Uribe, así como la novedad del tema y la importancia de la actividad jurídica que regula, harán de esa obra un texto de estudio y consulta que facilitará el mejor conocimiento de una de nuestras más importantes innovaciones legislativas de los últimos años. Se trata de un trabajo metódico, escrito con especial claridad y propiedad, en estilo castizo y sobrio, e inspirado en un acertado criterio jurídico.

Me permito terminar estas breves anotaciones consignando una pública felicitación al autor de la obra, quien no se ha limitado, al terminar sus estudios universitarios, a presentar como tesis para optar su grado, una modesta monografía sobre cualquier trajinado tema de derecho, sino que ha refrendado su título de sobresaliente discípulo de la Facultad de Derecho del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario con un trabajo de indudables méritos e importancia.

Guillermo Amaya Ramírez, profesor y doctor en Jurisprudencia de este Colegio Mayor.

## **GUILLERMO MESA PRIETO**

**ABOGADO TITULADO**

**BOGOTA**

**COLOMBIA**

**Recursos de Casación, Asuntos Administrativos,  
Municipales, etc. — Consultas.**

**Edificio Santa Fe, Cra. 6ª-A Nº 14-42, Oficina Nº 306.**

**Telegramas "Guillermes". Teléfonos 2101 y 4462.**

**Apartado de Correos: 1118.**